



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE ARCHIVO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-085/2025.

PARTE ACTORA: ERIKA DOLORES
HERRERA HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE
LOS RANCHOS, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El doce de diciembre de dos mil veinticinco¹, el Pleno de este Tribunal
dictó sentencia dentro del expediente principal **TEEP-JDC-085/2025**, en
la que resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se califican como **fundados** los agravios de
conformidad con lo estudiado en la presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se **conmina** al ayuntamiento de San Nicolas
de los Ranchos a realizar las acciones encomendadas la
resolución dictada.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando **“Determinación”** de la sentencia de
mérito: -----

*“(…)
Determinación
En ese orden de ideas, al acreditarse la omisión por la
responsable y al ser pretensión de la promovente que se
le convoque a las sesiones de Cabildo es que, se califica
como **FUNDADO** el agravio, consecuentemente, lo
procedente es ordenar al Ayuntamiento de San Nicolás de
los Ranchos, Puebla, a que mediante sesión en la que se
encuentre presentes todos los integrantes de Cabildo-
determinen nuevamente la forma de convocar y notificar
las sesiones de Cabildo tanto ordinarias como
extraordinarias, así a forma deliberar el correcto traslado*

¹ Los hechos que se describen a continuación corresponden al año dos mil veinticinco en razón
de que ocurrieron en la citada anualidad.

*de la documentación e información correspondiente de los asuntos y temas a tratar, con la finalidad de no se le siga vulnerando su derecho a la promovente, y en lo sucesivo, se emitan convocatorias conforme a lo acordado, y las mismas sean notificadas a través del medio que mejor convenga para los miembros del cabildo, existiendo así un documento que respalde dicha decisión...
(...)"*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el doce de diciembre. ---

II. El dieciocho de diciembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora del presente asunto, mediante el cual promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución dictada el doce de diciembre, el cual fue radicado bajo el número de expediente **SCM-JDC-366/2025**, de los índices de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México².

III. En misma data, mediante acuerdo de la presidencia de este Tribunal, se ordenó realizar el trámite correspondiente al medio de impugnación federal presentado. -----

IV. El nueve de enero de dos mil veintiséis³, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-03/2026**, mediante el cual la autoridad federal realizó la devolución de las constancias originales del expediente principal y notificó la sentencia dictada el ocho de enero, por el Pleno de la Sala Regional, dentro del expediente **SCM-JDC-366/2025**, en donde se resolvió modificar la resolución dictada el doce de diciembre por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en los siguientes términos: -----

*"(...)
ÚNICO. Se **modifica** la sentencia impugnada en los términos establecidos en la presente resolución.
(...)"*

Para lo cual se estableció: -----

*"(...)
esta Sala Regional **modifica la sentencia impugnada** para el efecto de que ordenar al **cabildo del Ayuntamiento que, en su siguiente sesión ordinaria, determine** la forma de convocar y notificar a sus integrantes de las sesiones; así como indicar el medio*

² En adelante Sala Regional.

³ A partir de este momento las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, en razón de que los hechos que a continuación se describen, ocurrieron en la citada anualidad, salvo menciona expresa.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

*idóneo para correr traslado con la documentación correspondiente.
(...)"*

V. En misma data, mediante proveído de la presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó turnar las constancias originales del expediente principal a la ponencia de la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, para que en atención a lo ordenado por Sala Regional verificara el cumplimiento de los efectos ordenados. -----

VI. El diecinueve de marzo, mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó integrar y registrar por cuerda separada el incidente de inejecución de sentencia del expediente principal, asignándole la clave **INC-TEEP-JDC-085/2025** y turnarse a la ponencia de la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez. -----

VII. El catorce de mayo, el Pleno de este Tribunal, dictó dentro de los autos del expediente al rubro sentencia interlocutoria, la cual se resolvió en el siguiente sentido: -----

*"(...)
PRIMERO. Se califica como fundado el presente incidente de inejecución de sentencia en términos del considerando sexto de este fallo.
SEGUNDO. Se **ordena** a la responsable proceder en los términos fijados en el apartado octavo de la presente sentencia.
(...)"*

Las directrices que fijó la sentencia interlocutoria, en lo que interesa fueron las siguientes: -----

*"(...)
VIII. Efectos
a) En un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente fallo, convoque a sesión extraordinaria de Cabildo, a fin de someter **nuevamente a votación** entre sus integrantes, la manera en la que pretendan sean notificadas las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria de Cabildo, así como, la forma de entregar la documentación correspondiente de los asuntos y temas a tratar en las mismas. (...)"*

"(...) Lo que, deberá asentarse en el acta correspondiente dicha votación y el acuerdo que se tome de la misma, esto conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal. (...)"

*"(...) b) Una vez realizado lo anterior, en los siguientes **dos días hábiles** a que ello ocurra, la autoridad responsable deberá remitir a este organismo colegiado, **copia certificada** de la referida acta de sesión de cabildo*

*donde se haya atendido a lo ordenado por este Tribunal en el presente fallo.
(...)"*

Dicha resolución, fue notificada a las partes, el quince de mayo. -----

X. El veintiuno de mayo, feneció el plazo de cuatro días previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución interlocutoria materia de estudio, sin que alguna de ellas promoviera medio alguno. -----

XI. El veintiocho de mayo, mediante acuerdo plenario se determinó dar por concluido el asunto incidental y ordenar su archivo atendiendo que, se habían cumplido los efectos dictados en la sentencia incidental, por lo cual dicha determinación resolvió en el siguiente sentido: -----

"(...)

PRIMERO. *Téngase a Ayuntamiento de San Nicolas de la Ranchos, Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia interlocutoria de catorce de mayo, dictada dentro del expediente a rubro indicado. ----*

SEGUNDO. *En consecuencia, **archívese** el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos.*

(...)"

Dicha resolución, fue notificada el veintinueve de mayo, a cada una de las partes. -----

XII. El tres de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió medio de impugnación federal en contra del acuerdo plenario de veintiocho de mayo, quedando radicado bajo el número de expediente **SCM-JDC-215/2026**, de los índices de la Sala Regional. -----

XIII. El diecisiete de junio, fue recibido en el correo institucional, la notificación de acuerdo dictado en misma data, por el Magistrado José Luis Ceballos Daza, mediante el cual requirió a este Tribunal, para que informara respecto las acciones realizadas en favor de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-366/2025**, mismo que guardaba relación directa con el expediente al rubro indicado. -----

XIV. El dieciocho de junio, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se ordenó dar cumplimiento a lo requerido por Sala Regional e integrar el expedientillo de actuaciones del expediente al rubro indicado,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

en razón de que las constancias originales fueron remitidas a la citada autoridad federal, por la impugnación realizada al acuerdo plenario de veintiocho de mayo. -----

XV. El veinticuatro de junio, fue recibida en el correo institucional la notificación de la resolución dictada el veintitrés de junio, por el Pleno de la Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-215/2026**, la cual se resolvió en el siguiente sentido: -----

“(…)
ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado.
“(…)”

XVI. El ocho de julio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-396/2026**, mediante el cual la autoridad federal realizó la devolución de las constancias originales de los expedientes principal e incidental. -----

XVII. El nueve de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó glosar las constancias del expedientillo de actuaciones al expediente incidental, para que surtiera los efectos legales conducentes. -----

Por lo anterior, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista al pleno de este Organismo Jurisdiccional, con las constancias que integran el presente asunto, para que determinara lo que en derecho correspondiera. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente incidental **INC-TEEP-JDC-085/2025** y el acuerdo plenario mencionado en inciso **XI** del apartado de “**ANTECEDENTES**”, se advierte que la sentencia de doce de diciembre de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente al rubro indicado, fue ejecutada en vía incidental, así como también los efectos que se ordenaron al actualizarse la omisión de la responsable de cumplir con la resolución dictada en el expediente principal. -----

2. Además al tener por confirmado por la Sala Regional, el acuerdo plenario de veintiocho de mayo, impugnado ante dicha autoridad federal, este Tribunal estima conducente que no existe asunto pendiente por desahogar.-----

3. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es **glosar** el expediente incidental al principal y **ordenar su archivo como asunto totalmente concluido**. -----

4. Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar el **archivo definitivo**. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, ejecutando lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia interlocutoria de catorce de mayo, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. Glósese el expediente incidental a los autos del expediente principal, para que surta los efectos legales conducentes. --

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

MAGISTRADA

LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA

IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

OSCAR MORENO PADILLA

El que suscribe Secretario General de Acuerdos en funciones, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 15 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

CERTIFICO: -----

Que la firma del Magistrado Israel Argüello Boy, de la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, el Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada y el suscrito Secretario General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante del Acuerdo Plenario relativo al expediente identificado con la clave **TEEP-JDC-085/2025**, de catorce de agosto de dos mil veintiséis, en un total de siete fojas en original, incluyendo la presente. -----

CONSTE. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

OSCAR MORENO PADILLA

